

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la  
Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.  
Barcelona, 31 de Julio de 2024  
214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2013-000079

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

A todos los herederos desconocidos de los de cujus, ciudadanos **ERENIO RAMON GONZALEZ** y **PEDRO VICENTE CUMANA**, quienes fueran, venezolanos, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-2.740.662 y V-8.224.881, el primero con último domicilio en Calle Fraternidad de Tacarigua, Casa S/N, Sector Tacarigua, Municipio Gómez de la ciudad de Tacarigua, Estado Nueva Esparta y el segundo con último domicilio en la avenida libertad, Quinta Luz Marina Morro I, Municipio Diego Bautista Urbaneja, estado Anzoátegui, respectivamente parte demandante en el juicio que por **NULLIDAD DE VENTA**, incoara los ciudadanos **CELESTINO CUMANA PARIAGUAN**, **LUZ MARINA CUMANA RAMIREZ**, **JULIO CESAR CUMANA RAMIREZ**, **MARCO TULIO CUMANA RAMIREZ**, **CARLOS ALBERTO CUMANA RAMIREZ** y **SANDRA STELLA CUMANA RAMIREZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-473.913, V-8.210.876, V-4.905.062, V-5.487.169, V- 8.225.811 y V-8.278.152, respectivamente, en contra de los ciudadanos **ERENIO RAMON GONZALEZ** y **PEDRO VICENTE CUMANA RAMIREZ**, ut supra identificados, que este Tribunal Superior, por auto de esta misma fecha acordó emplazar a todas aquellas personas que puedan tener interés directo o manifiesto en el asunto planteado, a los fines de que comparezcan por ante este Despacho dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación que de este edicto se haga y sea consignado a los autos, a exponer lo que considere conveniente, de igual forma este edicto se fijará a las puertas del Tribunal y será publicado en los diarios "EL TIEMPO" y "ULTIMAS NOTICIAS", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez  
(Fdo.) Reinaldo Centeno Mena

El Secretario  
(Fdo.) Abg. Juan Maleno

MM/Mmosqueda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del  
Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, 01 de Julio de dos mil veinticinco (2025)  
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-006125

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **INSERCIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana por la ciudadana **MIGLENA NAZARETH GUAQUIRIAN CACHARUCO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-25.062.946, debidamente asistida en este acto por la Defensora Pública Sexta del Sistema de Protección, **Abg. OSMARY CERMEÑO**, en donde se encuentra involucrada su hija, la niña: **ORLENNYS ELENA MACUARE GUAQUIRIAN**, actualmente de nueve (09) años de edad, nacida en fecha 15/11/2015, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **INSERCIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada, en virtud que no quedó asentada en el región donde firman los declarantes, la firma y huellas de la madre ciudadana **MIGLENA NAZARETH GUAQUIRIAN CACHARUCO**, solo se recopiló la firma de la tía paterna ciudadana **CARINA MARIA MACUARE**, venezolana mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. V-19.651.876, en calidad de declarante distinto al padre o la madre, renglón "F", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, *Ibidem*, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria, en concordancia con el artículo 507 del Código Civil Venezolano Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, *Ejusdem*, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZ PROVISORIA  
(Fdo.) ABG. JULIMAR LUCIANI MOSQUEDA.-

LA SECRETARIA  
(Fdo.) ABG. ANA AZOCAR.-

JLM/Antonella Marcano.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del  
Estado Anzoátegui - Barcelona.  
Barcelona, 26 de Julio de dos mil veinticinco  
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-006081

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por La Fiscal Décimo Quinto Provisoria Para La Protección de Niños, Niñas Y Adolescentes, Civil E Instituciones Familiares Del Ministerio Público De La Circunscripción Judicial Del Estado Anzoátegui, a solicitud de los ciudadanos **YSAMAR DEL VALLE TRIANA CARIAS** Y **FRANKLIN ANTONIO COLMENARES PEINERO**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-20.635.075 Y V-26.070.621, actuando en representación de su hija, la niña **ELISMAR DEL CARMEN COLMENARES TRIANA**, actualmente de once (11) años de edad, nacida en fecha 22/12/2013, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada, por error de fondo, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el Nro. 110, folio 110, Tomo I, del año 2014, en el que respecta a los siguientes aspectos: **PRIMERO**; en el renglón "b", donde dice el país en el que nació la niña colocaron "Barcelona", siendo lo correcto "Venezuela"; **SEGUNDO**: En el renglón "D" en el área correspondiente a la cédula de identidad de la madre se lee "ayudante" siendo lo correcto "20.635.075". **TERCERO**: En el renglón "E" en el ítem correspondiente al nombre del padre se lee "Franklin" siendo lo correcto "Franklin"; **CUARTO**: En el mismo renglón "E" en el lugar donde va la cédula de identidad del padre colocaron "V-26.070.075" siendo lo correcto "V-26.070.621"; en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, *Ibidem*, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, *ejusdem*, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA PROVISORIA  
(Fdo.) ABG. MARITZA APONTE

En la misma fecha del auto anterior se le dio cumplimiento a todo lo ordenado en el. Conste.-

LA SECRETARIA  
(Fdo.) ABG. JEYSODELVA FLORES

JMLG/Yeanlismar Rodríguez.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-07-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-07-2025

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo  
de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025)  
214° y 166°

ASUNTO: BP02-M -2025-005006

**CARTEL DE INTIMACIÓN**

**SE HACE SABER:** Al ciudadano **HILARIO CESAR POBLACIÓN LIMA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.225.393, de este domicilio, en su carácter de demandado; que este Tribunal ha acordado su intimación por carteles para que pague a la ciudadana Angélica Lima de Población, las cantidades de dinero que adeuda por los conceptos reclamados, contenidos en el decreto de intimación el cual es del tenor siguiente: "Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Barcelona, cuatro (04) de abril del dos mil veinticinco (2025). 214° y 165°". ASUNTO: BP02-M-2025-005006. Vista la presente demanda de contentiva de Cobro de Bolívares (Vía Intimatoria), intentado por la ciudadana Angélica Lima de Población, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.323.373, debidamente asistida por el abogado Néstor Castro Bauza, inscrito en el Inpreabogado bajo los N° 80.581, en contra del ciudadano Hilario Cesar Población Lima, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula, N° 8.225.393, domiciliado en el Conjunto Residencial Las Marinas, apartamento O-203, Lecherías, Municipio Turístico "El Morro", Licenciado Diego Bautista Urbaneja; el Tribunal **la admite** en cuanto a lugar en derecho, y como quiera que los instrumentos, como prueba escrita, en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el Artículo 640 del Código de Procedimiento Civil; este Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley, decreta la intimación de la parte demandada, ciudadano Hilario Cesar Población Lima, antes identificado, a fin de que comparezca ante este Tribunal dentro de los diez (10°) días de despacho siguiente a la constancia en autos de haberse practicado su intimación, por sí o por medio de apoderados judiciales en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., para que pague a la parte demandante, aperechido de ejecución, las siguientes cantidades de dinero: **PRIMERO**: La suma de ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 120.000,00), por concepto de capital adeudado, por las letras de cambio vencidas, equivalente a la tasa fijada por el Banco Central de Venezuela para el día del pago. **SEGUNDO**: La suma de seis mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 6.000,00), o su equivalente en moneda Nacional (Bolívares) que al momento de la interposición de la demanda, por conceptos de intereses, calculados al cinco por ciento (5%) anual y los que sigan venciendo hasta su cancelación definitiva. **TERCERO**: La suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (\$20.000,00) o su equivalente en moneda Nacional (Bolívares) que al momento de la interposición de la demanda, por concepto de derecho de comisión. **CUARTO**: Las costas y costos del proceso calculados prudencialmente calculados a un Quince por ciento (15%) del Capital demandado, lo que corresponde a Dieciocho Mil Dólares Americanos (\$ 18.000,00); o a formular **OPOSICIÓN** al decreto Intimatorio conforme a la Ley. Se hace saber a la parte demandada, que en caso de haber oposición, el lapso para dar contestación a la demanda tendrá lugar dentro de los cinco (05) días de despacho siguientes al vencimiento del lapso antes indicado, compúlese por Secretaría copia certificadas del libelo de la demanda y del presente decreto y entréguese con los viduales de este Juzgado a los fines de que practique la intimación ordenada. La Juez Provisoria, ( FDO. ) Karina Heredia Myers... El Secretario, (FDO) Johnny A. Bolívar T.- En esta misma fecha se solicitan fotostatos para proveer. El Secretario, (FDO) Johnny A. Bolívar T". Se le advierte que de no comparecer por ante este Tribunal, por sí o por mediante de Apoderados, a darse por intimado, dentro de los diez (10) días de Despacho siguientes a la última constancia en autos de haberse cumplido con las formalidades de publicación, fijación y consignación del presente Cartel por parte del Secretario del Tribunal, su publicación en el Diario El Tiempo, editado en la ciudad de Puerto la Cruz del estado Anzoátegui, durante treinta (30) días, una vez por semana, y consiguiente consignación en autos, éste Tribunal procederá a nombrarle un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación y demás actos del proceso. Se le advierte a la parte solicitante del presente cartel que el mismo deberá ser publicado en el Diario indicado, en dimensiones que permitan su fácil lectura.-

La Juez Provisoria  
(Fdo.) Karina Heredia Myers

El Secretario  
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción  
Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, 31 de marzo de 2025  
214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2024-000035

**EDICTO**

**SE LE HACE SABER:**

A los herederos desconocidos del ciudadano **Fran Reinaldo Cova Delgado**, quien en vida fuera venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.324.074, fallecido en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, tal como consta en Acta de defunción emanada del Registro Civil del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, bajo el N° 138, Tomo I de fecha 29 de agosto del 2024, siendo su último domicilio residencias Las Villas, Avenida Américo Vespucio, en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, que **deberán comparecer por este Juzgado para darse por citados en la causa signada con el N° BP02-R-2024-000035 en un término de sesenta (60) días continuos**, contados a partir de la constancia que en el expediente se haga sobre la última publicación y fijación del presente Edicto. Dicha comparecencia podrá verificarse de lunes a viernes, en los días y horario que este Juzgado disponga para despachar, con la advertencia que de no comparecer a darse por citados en el término ya indicado, este Juzgado procederá al nombramiento de un Defensor Judicial a los herederos desconocidos, con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. En tal sentido, la causa en comento tiene por objeto el **Recurso de Apelación** interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 08 de abril de 2024 por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, que declaró entre otros, **CON LUGAR** la demanda que, por Simulación de contrato de venta protocolizado en fecha 30 de julio de 2012, ante la Oficina del Registro Público del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, inscrito bajo el N° 2012-833, asiento registra 1 del inmueble matriculado con el N° 250.2.17.2.3155, incoaran los ciudadanos **Ysamar Antonio Cova Delgado**, **Leandro Cristóbal Cova Delgado**, **Richard José Cova Delgado**, **Freddy José Cova Delgado**, **Héctor Enrique Cova Delgado**, **Fran Reinaldo Cova delgado** (ya fallecido), **Yoel Argües Cova Marcano**, **Ismael José Cova Marcano**, **Luis Enrique Cova Marcano** y **Xiomara del Valle Cova Marcano**, titulares de las cédulas de identidad números V-4.007.146, V-11.423.255, V-11.910.140, V-5.195.131, V-5.539.791, V-8.324.074, V-13.565.765, V-19.019.216, V-15.677.465 y V-16.717.133, respectivamente, contra los ciudadanos **Jesús Antonio Cova Delgado** y **Carbelis del Valle García Gil**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédula de identidad números V-8.340.377 y V-15.035.761, respectivamente. El presente Edicto será fijado en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado en dos (02) diarios, "El Tiempo" y "Últimas Noticias", (prensa escrita tradicional), o en prensa digital, o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, todo ello, - conforme lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

El Juez  
(Fdo.) Reinaldo Centeno Mena

La Secretaria  
(Fdo.) Marisabel Mosqueda

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, veintiocho (28) de marzo del dos mil veinticinco (2025)  
214° y 165°

ASUNTO: BH02-V-2023-000053  
EDICTO

SE HACE SABER:

A todos las personas que tengan interés, que por ante este Tribunal cursa formal demanda contentiva de Prescripción Adquisitiva, intentada por los ciudadanos **Ismeira Hernández, Agustín Lara, Ismari Lara, Oswaldo Lara y Jesús Lara**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.023.847, 8.267.082, 8.273.586, 13.766.514 y 16.069.064, respectivamente asistido por el abogado Héctor Fariás Itriago, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 81.200, en contra del ciudadano **Asdrúbal Rafael Cayamo**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.222.404, sobre un inmueble constituido sobre por una parcela de terreno, ubicada en la carrera 12 (calle juncal), sector cayaurima, en la parroquia San Cristóbal de la ciudad de Barcelona, en el municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, la parcela de terreno tiene un área de quinientos ochenta y cinco metros cuadrados (585 MTS2) diecinueve metros con cincuenta centímetros (19,50 MTS) de frente por treinta metros (30 MTS) de fondo a fin de que comparezcan ante este tribunal a darse por citados en la presente causa, por si o por medio de apoderados judiciales en horas de despacho, cuyo horario está comprendido entre 8:30 a.m., a 3:30 p.m., dentro de los quince (15) días de despacho siguientes a la constancia en autos de la última publicación, que de dicho edicto se haga, para que expongan lo que consideren necesario en relación con el presente procedimiento.- Asimismo se le hace saber que vencido el termino antes referido, sin que hubiera comparecido persona alguna, el tribunal le hará el correspondiente nombramiento de defensor judicial, con quien se entenderá la citación y demás actos del proceso.- El presente Edicto se publicará en los Diarios El Tiempo y Nueva Antorcha, editados en la ciudad de Puerto la Cruz y la ciudad del Tigre del Estado Anzoátegui.- Con el intervalo de ley, de conformidad con el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.

La Juez Provisoria,  
(Fdo.) Karina Heredia Myers  
El Secretario,  
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-07-2025



PODER ELECTORAL

República Bolivariana de Venezuela  
Consejo Nacional Electoral  
Comisión de Registro Civil y Electoral  
Oficina Nacional de Registro Civil  
Oficina de Registro Civil Municipal  
Juan Antonio Sotillo  
Estado Anzoátegui

Puerto La Cruz, 08 de Julio de 2025.

CARTEL DE NOTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se notifica al (la) ciudadano (a): **JOSE GREGORIO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.054.904**, de nacionalidad: **VENEZOLANA**, el (la) cual debe comparecer ante el Registro Civil de Puerto La Cruz, Municipio Sotillo, Estado Anzoátegui, el día: **10/07/2025**, a las: **09:00 A.M.**, para declarar la **DISOLUCION DE LA UNION ESTABLE DE HECHO** con el (la) ciudadano (a): **MARLEY MARIA RIVERO PALMA**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.841.913**

La Unión Estable De Hecho fue realizada e inserta en la **OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA PARROQUIA PUERTO LA CRUZ DEL MUNICIPIO JUAN ANTONIO SOTILLO, ESTADO ANZOATEGUI**, bajo el Acta N° **958**, Folio: **209**, Tomo: **04**, en fecha: **24/11/2016** de ésta Oficina de Registro Civil.

NOTA: No Conviven Juntos Desde Hace: **Siete (07) AÑOS**

KLEIDI MARÍA ROJAS  
C.I. V.-12.269.707  
Registradora Civil  
Resolución N° 066 de fecha: 05/06/2024  
Gaceta N° 066 de fecha: 05/06/2024



FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui - Sede Barcelona  
Barcelona, 27 de junio de dos mil veinticinco (2025)  
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-006090

EDICTO  
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **KERM Y LAURA CAMPOS MEJIAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-25.786.523, actuando en representación de su hijo el adolescente **KENDERSSON ISMAEL GRANADO CAMPOS**, de doce (12) años de edad, nacida en fecha de 14/10/2012, debidamente asistida en este por la Defensora Pública Sexta de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de esta Circunscripción Judicial, Abg. **OSMARY CERMENO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** del adolescente anteriormente identificada, por error involuntario, y por cuanto se observa que en el acta de nacimiento N° 921, Folio 071, Tomo 04, Año 2014, a la hora de la transcripción de los datos del padre escribieron el apellido incorrectamente "GRANADOS" siendo el correcto "GRANADO", según se evidencia de constancia expedida por el Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Parroquia El Carmen, Municipio Simón Bolívar del Estado Anzoátegui y Registro Principal del Estado Anzoátegui, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Cuarto de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA PROVISORIA  
(Fdo.) ABG. MARITZA CAROLINA APONTE DIAZ  
LA SECRETARIA  
(Fdo.) ABG. JEYSODELVA FLORES BOLIVAR

MCAD/Jesustovar

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.  
Barcelona, tres (03) de julio del dos mil veinte y cinco (2025).  
215° y 166°

ASUNTO: BH03-V-2021-000015  
ASUNTO ANTIGUO: T-3-INST-V-2021-001955

SEGUNDO CARTEL DE REMATE

**SE HACE SABER:** Que este Tribunal en el día y hora en que se fijaron oportunamente, en virtud del Juicio de INTIMACION DE HONORARIOS PROFESIONALES, incoado por la ciudadana **ROSA RODRIGUEZ VALERIO**, venezolana, mayor de edad, abogada, titular de la cédula de identidad N° **V-9.815.760**, e inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 165.366, en contra del ciudadano **ALCILEY JOSÉ MARCANO CARVAJAL**, venezolano, mayor edad, titular de la cédula de identidad N° **V-11.464.035**, y de este domicilio, será rematado en la Sala del Despacho de este Tribunal, a las 10:00 a.m., del décimo (10°) día de despacho siguiente a la publicación y consignación en autos que del último cartel de remate se haga, el inmueble propiedad de la parte demandada, constituido por un (1) apartamento distinguido con el Nro. 2-3-7, Planta 3, del Edificio N° 2, el cual forma parte del Conjunto Residencial Agua Clara, ubicado a su vez en la Urbanización Parque Residencial El Cortijo de Oriente, Macroparcela D-M-15, Sector Los Mesones, en Jurisdicción del Municipio Bolívar del Estado Anzoátegui, el cual tiene una superficie aproximada de **SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (67,00 Mts.)**, constante de las siguientes dependencias: Sala, comedor, cocina, lavandero, dos (02) habitaciones y dos (02) baños; cuyos linderos son los siguientes: **NOROESTE:** Apartamento 2-3-6; **NORDESTE:** Fachada Nordeste; **SUDESTE:** Apartamento 2-3-8, y; **SUDOESTE:** Fachada Sudeste. Igualmente, el referido apartamento tiene asignado un (1) puesto de estacionamiento marcado con el mismo número, asimismo, le corresponde un porcentaje de condominio de 0,40406%, sobre las cargas, derechos y obligaciones derivadas de la comunidad de propietarios. Sobre el cual pesa Medida Ejecutiva de Embargo, decretada por este Despacho en fecha 30 de marzo de 2023, y practicada por el Juzgado Séptimo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Simón Bolívar, Diego Bautista Urbaneja, Juan Antonio Sotillo y Guanta de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Primero Ejecutor de Medidas de los Municipios Juan Antonio Sotillo y Guanta de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, en fecha 03 de diciembre de 2024.-

Que no se aceptaran posturas que bajen de la mitad del justiprecio, para deberán consignar ante este Tribunal la suma equivalente al 50% del justiprecio fijado como base del remate, ni aquellos que no estén debidamente caucionados.-

Que el producto del remate se destinará al pago de las cantidades que el ejecutado adeuda al ejecutante.-  
Para más información ocurrir por ante la Secretaria de este Tribunal en horas de despacho comprendidas desde las 8:30 a.m., a 3:30 p.m.-

EL JUEZ PROVISORIO,  
(Fdo.) HECMANUEL CANDELARIO FLORES BOLÍVAR.-

EL SECRETARIO ACC.,  
(Fdo.) JOSÉ GREGORIO UREÑA GUILLÉN.-

HCFB/majpc

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025)  
215° y 165°

ASUNTO N°: BH01-M-2021-000005.-

CARTEL DE INTIMACIÓN

**SE HACE SABER:** A los ciudadanos **MARTINA DEL CARMEN MOYA VALERIO** y **RODOLFO ANTONIO RAMOS MARCANO**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-13.318.670 y V-8.323.122, respectivamente; que en el presente juicio de **COBRO DE BOLÍVARES VÍA INTIMATORIA**, incoado en su contra por el ciudadano **GEORGE CHACHATI**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-32.166.785, debidamente representado por el abogado en ejercicio **HÉCTOR DANIEL FARIAS ITRIAGO**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 81.200; se ordenó su intimación por medio de cartel de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 650 del Código de Procedimiento Civil, con la transcripción íntegra del Decreto Intimatorio, el cual es del siguiente tenor: "...**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-PODER JUDICIAL Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui**, Barcelona, 10 de Febrero del 2022. 215° y 165°. ASUNTO N°: T-1-INST-M-2021-002063 Visto el anterior Escrito de Reforma de la demanda que por **COBRO DE BOLÍVARES VÍA INTIMATORIA** incoara el ciudadano **GEORGE CHACHATI**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-32.166.785, domiciliado en la Avenida Jorge Rodríguez, Antigua Avenida Intercomunal, Centro Comercial Vista Mar, Planta Baja, Locales 5, 6 y 13, al lado del Banco Caroní, Sector Cruce de Lechería, Municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja, del estado Anzoátegui, a través de su apoderada judicial, abogada en ejercicio **CIUDADA LIDA PINO VILORIA**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 84.059, número telefónico: 0414-9855001, correo electrónico [maudapinto389@hotmail.com](mailto:maudapinto389@hotmail.com), en contra de los ciudadanos **MARTINA DEL CARMEN MOYA VALERIO** y **RODOLFO ANTONIO RAMOS MARCANO** venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V-13.318.670 y V-8.323.122, respectivamente, números telefónicos: 0416-9804923 y 0414-8195320, respectivamente, correos electrónicos: [marti120577@gmail.com](mailto:marti120577@gmail.com), [rodolfo2m@gmail.com](mailto:rodolfo2m@gmail.com), respectivamente, domiciliados en la Residencias Vista Mar, edificio Isla de Plata Piso 6, Apartamento 6-B, Lechería, Municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja, del estado Anzoátegui. Por cuanto la misma no es contraria al orden público, a las buenas costumbres o a alguna disposición expresa de la Ley, **SE ADMITE** cuanto ha lugar en derecho, de conformidad con el artículo 341 y 642 del Código de Procedimiento Civil, y como quiera que el instrumento (Letra de Cambio N° 1, de fecha 05 de Diciembre del 2019), como prueba escrita, en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el Artículo 646 del Código de Procedimiento Civil; Este Juzgado actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, **DECRETA LA INTIMACIÓN** de los ciudadanos **MARTINA MOYA VALERIO** y **RODOLFO ANTONIO RAMOS MARCANO**, antes identificados, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal, en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m. a 3:00 p.m.; a través del correo electrónico oficial de este Tribunal: [primeroinstanciaanz@gmail.com](mailto:primeroinstanciaanz@gmail.com), dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos de la última intimaciones ordenada apercibidas de ejecución a formular su Oposición o a pagar a la parte intimante las siguientes cantidades de dinero calculada a la tasa oficial del Banco Central de Venezuela del día de hoy Primero (01) de Diciembre del 2021 por un valor de **CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CENTIMOS POR DÓLAR AMERICANO (Bs. 4,63 x \$)**; **PRIMERO:** La cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA BOLÍVARES (55.500 Bs.)** monto por concepto de capital adeudado según obligación soportada con la referida letra de cambio presentada anexa al escrito libelal. **SEGUNDO:** La cantidad de **TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES (13.800 Bs.)** por concepto de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 648 del Código de Procedimiento Civil. **TERCERO:** La cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES (2.778 Bs)** por concepto de mora, calculados al 5% anual del capital demandado desde la fecha de vencimiento de la referida letra de cambio 19 de noviembre del 2020 al 19 de noviembre del 2021, y los intereses moratorios que se sigan venciendo hasta su definitivo pago. Con la advertencia que de no hacer oposición al procedimiento, se procederá a la ejecución la ejecución forzosa del decreto intimación, para posteriormente sea consignada en físico. Se ordena librar boleta de intimación a la parte intimada la cual deberá ser publicada igualmente en la página web de este Juzgado, cuya página es [www.anzoategui.scc.org.ve](http://www.anzoategui.scc.org.ve). Cúmplase el libelo de la demanda, con certificación de su exactitud y orden de comparecencia al pie, y entréguense al Alguacil de este Tribunal para que practique la intimación ordenada de conformidad con el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 649 y siguientes ejusdem. Este Tribunal ordena el desglose del documento privado, previa certificación en autos de conformidad con los artículos 111 y 112 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se indica que los lapsos procesales tanto en la semana de flexibilización, como de restricción decretada por el Ejecutivo Nacional se computarán; es decir, no permanecerán en suspenso, continuando su curso legal correspondiente. Librese compulsas, b'c'ta intimación y publicación en nuestra página web: [www.anzoategui.scc.org.ve](http://www.anzoategui.scc.org.ve). Cúmplase. La Juez, (fdo). Rosley Barrios Flores. La Secretaria, (fdo) Stehany Montaña Ramos... ". Se le advierte que de no comparecer por ante este Tribunal, por sí o mediante Apoderados judiciales, a darse por intimados, dentro de los diez (10) días de Despacho siguientes a la última constancia en autos de haberse practicado la fijación del presente Cartel por parte de la Secretaria del Tribunal, su publicación en el Diario "EL TIEMPO", durante treinta (30) días, una vez por semana, y consiguiente consignación en autos, éste Tribunal procederá a nombrarles un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación y demás actos del proceso.

Se le advierte a la parte actora que el presente Cartel deberá ser publicado en el Diario anteriormente indicado, en dimensiones que permitan su fácil lectura.-

EL JUEZ SUPLENTE,  
(Fdo) ABG. WINSTON MAITA

LA SECRETARIA SUPLENTE,  
(Fdo) ABG. ELIANNY LOPEZ

WM/wavc

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.  
Barcelona, 31 de marzo de 2025  
214° y 166°

ASUNTO: BP02-R-2024-000035

**EDICTO**

**SE LE HACE SABER:**

A los herederos desconocidos del ciudadano **Fran Reinaldo Cova Delgado**, quien en vida fuera venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.324.074, fallecido en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, tal como consta en Acta de defunción emanada del Registro Civil del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, bajo el N° 138, Tomo I de fecha 29 de agosto del 2024, siendo su último domicilio residencias Las Villas, Avenida Américo Vespucio, en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, que **deberán comparecer por este Juzgado para darse por citados en la causa signada con el N° BP02-R-2024-000035 en un término de sesenta (60) días continuos**, contados a partir de la constancia que en el expediente se haga sobre la última publicación y fijación del presente Edicto. Dicha comparecencia podrá verificarse de lunes a viernes, en los días y horario que este Juzgado disponga para despachar, con la advertencia que de no comparecer a darse por citados en el término ya indicado, este Juzgado procederá al nombramiento de un Defensor Judicial a los herederos desconocidos, con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. En tal sentido, la causa en comento tiene por objeto el **Recurso de Apelación** interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 08 de abril de 2024 por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, que declaró entre otros, **CON LUGAR** la demanda que, por Simulación de contrato de venta protocolizado en fecha 30 de julio de 2012, ante la Oficina del Registro Público del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, inscrito bajo el N° 2012.833, asiento registral 1 del inmueble matriculado con el N° 250.2.17.2.3155, incoaron los ciudadanos **Ysmael Antonio Cova Delgado, Leandro Cristóbal Cova Delgado, Richard José Cova Delgado, Freddy José Cova Delgado, Héctor Argenis Cova Delgado, Fran Reinaldo Cova delgado** (ya fallecido), **Yoel Enrique Cova Marcano, Ismael José Cova Marcano, Luis Enrique Cova Marcano y Xiomara del Valle Cova Marcano**, titulares de las cédulas de identidad números V-4.007.146, V-11.423.255, V-11.910.140, V-5.195.131, V-5.539.791, V-8.324.074, V-13.565.765, V-19.012.216, V-15.677.465 y V-16.717.133, respectivamente, contra los ciudadanos **Jesús Antonio Cova Delgado y Carbelis del Valle García Gil**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-8.340.377 y V-15.035.761, respectivamente. El presente Edicto será fijado en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado en dos (02) diarios, "El Tiempo" y "Últimas Noticias", (prensa escrita tradicional), o en prensa digital, o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, todo ello, conforme lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

El Juez  
(Fdo.) Reinaldo Centeno Mena

La Secretaria,  
(Fdo.) Marisabel Mosqueda

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-07-2025

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.  
Barcelona, trece (13) de junio del año dos mil veinticinco (2025).-  
214° y 166°

ASUNTO PRINCIPAL: BP02-V-2015-000276

**CARTEL DE CITACIÓN  
SE HACE SABER:**

A los ciudadanos **THAMAR MIJARES GARCIA, JIMMY RONDON MIJARES y YAMILE ZALAZAR DE ACUÑA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-12.392.351, V-26.434.529 y V- 6.079.048, respectivamente; que este Tribunal por auto dictado en esta misma fecha en el asunto **BP02-V-2015-000276**, contentivo del juicio por **NULLIDAD DE VENTA**, incoado en su contra por el ciudadano **LUIS RAFAEL MENDEZ PACHECO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 13.438.826, representado por su apoderada judicial, abogada **JENNY KARINA FIGUERA CABRERA**, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 312.865, se ordenó su citación mediante cartel, a los fines de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los treinta (30) días de despacho siguientes, contados a partir de la constancia en autos de la publicación y consignación que del presente cartel se haga, por sí mismo o por medio de apoderado, a darse por citados en el presente asunto, advirtiéndole que si no compareciesen en el plazo señalado, se les nombrará un defensor Ad-Litem, con quien se entenderá la citación. El presente cartel deberá ser publicado en el diario "El Tiempo" y el diario "Últimas Noticias", de conformidad con lo establecido en el artículo 224 ejusdem.-

EL JUEZ PROVISORIO,  
(Fdo.) HECMANUEL CANDELARIO FLORES BOLÍVAR

EL SECRETARIO ACC,  
(Fdo.) JOSÉ GREGORIO UREÑA GUILLÉN

HCFB/gr

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-07-2025

**CARTEL DE CITACIÓN**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL AGRARIO, TRANSITO, MARITIMO Y BANCARIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DEL ESTADO SUCRE-

Cumaná, 11 de Junio de 2.025  
215° y 166°

**SE HACE SABER:**

A la ciudadana **DAISY CLEOTILDE CENTENO**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-5.088.770, con domicilio en la Urbanización Nueva Cumaná, Edificio M-23, Apartamento PB-B, de la Ciudad de Cumaná, del estado Sucre, que en el procedimiento a través del cual se ventila la pretensión de **COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES POR ACTUACIÓN JURÍDICA**, seguida en su contra por la ciudadana **NINOSKA VALENTINA MALAVE RIGUAL**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 24.715.247, e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 297.452, debe comparecer por ante este Tribunal ubicado en la Avenida Cancamure, Edificio "Antonio Rúas", 1° piso, de esta ciudad de Cumaná, estado Sucre, a darse por citado, dentro de los quince (15) días de despacho siguientes a la fecha en que la Secretaría de este Juzgado deje constancia en autos de haberse cumplido con la última diligencia relativa a la fijación, publicación y consignación del presente cartel, en los diarios "EL TIEMPO" y "ATARRAYA", a intervalos de Tres (03) días entre uno y otro. Se le advierte que si no comparece en el lapso señalado, se le nombrará defensor Ad-Litem, con quien se entenderá la citación y demás diligencias del proceso; todo de conformidad con el artículo 223 del Código Procedimiento Civil.-

LA JUEZ TEMPORAL  
(Fdo.) Abg. PATRICIA GUTIERREZ

PG/gv  
Exp. N° 19.989

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, 04 de julio de 2025  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-R-2010-000227

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN**

**SE LE HACE SABER:**

A la empresa **AGROMESA, S.A.** inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, bajo el N° 26, Tomo-A, del libro de Registro de Comercio correspondiente al año 1975 y/o su apoderado judicial, que este Juzgado Superior ordenó notificarle mediante la publicación del presente cartel en el diario "EL TIEMPO" que, en fecha 03 de octubre de 2024 **el suscrito se abocó al conocimiento del asunto N° BP02-R-2010-000227**, contentivo del recurso de apelación ejercido por el abogado **RAFAEL RAMOS GARCIA**, inscrito en el I.P.S.A bajo el N° 10.205, actuando con el carácter de apoderado judicial en la empresa **BANCO MERCANTIL, C.A.** originalmente inscrita en el Registro de Comercio que llevaba el antiguo de Comercio de Distrito Federal, el 3 de abril de 1925, bajo el N° 123, cuyos estatutos actuales sociales constan inscritos en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 4 de marzo de 2002, bajo el N° 77, Tomo 32-A, contra la sentencia de fecha 23 de febrero de 2010 proferida por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la circunscripción judicial del estado Anzoátegui, en el juicio que, por daños y perjuicios incoara contra la empresa **BANCO MERCANTIL, C.A.** ya identificada. En ese sentido, considerando que la causa en comento se encuentra paralizada en fase de dictar sentencia, se ordenó su reanudación en el término de diez (10) días de despacho, a contar desde su notificación, conforme lo establecido en el artículo 14 del Código de Procedimiento Civil, concediéndosele un lapso de tres (3) días de despacho, a partir del vencimiento del término ya indicado, para que las partes de considerarlo necesario ejerzan el mecanismo de la recusación a que se contrae el artículo 90 ejusdem. En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil, se le advierte que la notificación aquí contenida se tendrá por consumada una vez transcurran diez (10) días de despacho, contados a partir de la constancia que este Tribunal haga en el expediente sobre la publicación del presente cartel, razón por la cual, los lapso procesales antes establecidos y en el orden indicado, deberán computarse a partir del primer día de despacho siguiente al vencimiento del lapso supra establecido para tener por satisfecha la notificación aquí ordenada bajo la modalidad cartelaria

El Juez,  
(Fdo.) Reinaldo Centeno Mena.

La Secretaria,  
(Fdo.) Marisabel Mosqueda.

RCM/Mlgt

FECHA DE PUBLICACIÓN: 09-07-2025

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

DIRECCION ESTADAL - ANZOATEGUI  
INSPECTORIA DEL TRABAJO EN LOS MUNICIPIOS SOTILLO, GUANTA Y URBANEJA DEL ESTADO ANZOATEGUI

EXP. Nro. ADT-050-2018-01-00402

Puerto La Cruz, 10 de Marzo de 2025

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN  
SE HACE SABER**

Al Ciudadano (a): **JESUS ESTEBAN CARRERA FARIAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 17.624.366, de este domicilio, con motivo al procedimiento de: **AUTORIZACIÓN DE DESPIDO, TRASLADO O MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO**, incoada por la entidad de trabajo **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.** Se acordó su notificación por medio de **CARTELES**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Artículo 11 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, aplicando el principio del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, contenidas en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que advierte si transcurriesen **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la publicación de éste cartel por la Imprenta de un Diario Regional o Local, con el intervalo de Ley y consignación en el expediente de dicha publicación, es cuando al **SEGUNDO (2DO) DIA HABIL, a las 9:00 A.M.**, se realizará el acto de contestación en la INSPECTORIA DEL TRABAJO EN LOS MUNICIPIOS SOTILLO, GUANTA Y URBANEJA DEL ESTADO ANZOATEGUI, con sede en la Avenida Alberto Ravell, cruce con Carabobo, C.C. Coral Center, planta alta en la ciudad de Puerto La Cruz, Municipio Sotillo del Estado Anzoátegui Es todo.-

(Fdo.) MARIA M. CARVAJAL ZAMORA  
Inspector(a) del Trabajo Jefe  
Jurisdicción en los municipios Sotillo, Guanta y Urbaneja del estado Anzoátegui

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-07-2025

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DIRECCION ESTADAL - ANZOATEGUI  
INSPECTORIA DEL TRABAJO EN LOS MUNICIPIOS SOTILLO GUANTA Y URBANEJA DEL ESTADO ANZOATEGUI

EXP. Nro. ADT-050-2018-01-1473

Puerto La Cruz, 19/01/2023

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN  
SE HACE SABER**

Al Ciudadano (a): **MANUEL RAFAEL MENDOZA GUICARA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 19.717.953, de este domicilio, con motivo al procedimiento de: **AUTORIZACIÓN DE DESPIDO, TRASLADO O MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO**, incoada por la entidad de trabajo **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, se acordó su notificación por medio de **CARTELES**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Artículo 11 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, aplicando el principio del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, contenidas en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que advierte si transcurriesen diez días hábiles, contados a partir de la publicación de éste cartel por la Imprenta de un Diario Regional o Local, con el intervalo de Ley y consignación en el expediente de dicha publicación, es cuando al **SEGUNDO (2DO) DIA HABIL, a las 9:00 A.M.**, se realizará el acto de contestación en la INSPECTORIA DEL TRABAJO EN LOS MUNICIPIOS SOTILLO, GUANTA Y URBANEJA DEL ESTADO ANZOATEGUI, con sede en la Avenida Alberto Ravell, cruce con Carabobo, C.C. Coral Center, planta alta en la ciudad de Puerto La Cruz, Municipio Sotillo del Estado Anzoátegui Es todo.-

(Fdo.) MARIA M. CARVAJAL ZAMORA  
Inspector(a) del Trabajo Jefe  
Jurisdicción en los municipios Sotillo, Guanta y Urbaneja del estado Anzoátegui

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-07-2025



DIRECCIÓN ESTADAL - ANZOATEGUI  
INSPECTORIA DEL TRABAJO EN LOS MUNICIPIOS SOTILLO, GUANTA Y URBANEJA DEL ESTADO ANZOATEGUI

EXP. Nro. ADT-050-2019-01-00058

Puerto La Cruz, 10 de Marzo de 2025

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN  
SE HACE SABER**

Al Ciudadano (a): **CARLOS ANIBAL RIVERO MARCANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. 14.077.403, de este domicilio, con motivo al procedimiento de: **AUTORIZACIÓN DE DESPIDO, TRASLADO O MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO**, incoada por la entidad de trabajo **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.** Se acordó su notificación por medio de **CARTELES**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Artículo 11 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, aplicando el principio del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, contenidas en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que advierte si transcurriese **Diez Días Hábiles**, contados a partir de la publicación de este cartel por la imprenta de un Diario Regional o Local, con el intervalo de Ley y consignación en el expediente de dicha publicación, es cuando al **SEGUNDO (2DO) DIA HABIL, a las 9:00 A.M.**, se realizará el acto de contestación en la INSPECTORIA DEL TRABAJO EN LOS MUNICIPIOS SOTILLO, GUANTA Y URBANEJA DEL ESTADO ANZOATEGUI, con sede en la Avenida Alberto Ravell, cruce con Carabobo, C.C. Coral Center, planta alta en la ciudad de Puerto La Cruz, Municipio Sotillo del Estado Anzoátegui Es todo.-

(Fdo.) **MARIA M. CARVAJAL ZAMORA**  
Inspector(a) del Trabajo Jefe  
Jurisdicción en los municipios Sotillo, Guanta y Urbaneja del estado Anzoátegui

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, 03 de Junio del dos mil veinticinco  
214° y 165°

ASUNTO: BP02-J-2025-005829

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **ANA MARIA RIOS GUTIERREZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.875.983, actuando en representación de su hijo, el niño **FELIX MARIO GOLINDANO RIOS**, de diez (10) años de edad, nacida en fecha de 23/10/2014, debidamente asistido por la Defensora Pública Quinta del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, aboga. **GABRIELA NATERA**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la adolescente anteriormente identificada, por error material, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento inserta bajo el N° 035, año 2015, en lo que respecta a los siguientes aspectos: 1) en cuanto al primer apellido del niño de .maras asentaron, "GOLINADNO", siendo correcto "GOLINDANO"; 2) en cuanto al apellido del progenitor asentaron, "GOLINADNO", siendo correcto "GOLINDANO", en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO  
(Fdo.) **ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA**

LA SECRETARIA  
(Fdo.) **ABG. STEPHANIE CORREIA**

JMLG/Gabriel Rodriguez.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL NOVENO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS SIMÓN BOLÍVAR, DIEGO BAUTISTA URBANEJA, JUAN ANTONIO SOTILLO Y GUANTA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI

Puerto la Cruz, veintitres (23) de junio de dos mil veinticinco (2.025).  
213° y 165°

ASUNTO: BP02-V-2025-005174.

**CARTEL DE CITACIÓN**

SE HACE SABER:

A la **Sociedad Mercantil "FRESA MIX C.A."**, representada por la ciudadana **MARY CARMEN CONTRERAS MEJÍAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-8.338.108**, Avenida Principal de Lechería, Quinta con Fe y Alma, Sector Casco Central, Municipio Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui; que por ante este Tribunal cursa el Asunto N° **BP02-V-2025-005174**, con motivo del Juicio por **DESALOJO**, distribuida por ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos, No Penal, presentada por los abogados en ejercicio **JOSCAN MAITA SOLANO Y SAULIS CASTILLO GUAICARA**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidades **Nros. V-25.860.648 y V-20.633.585**, inscritos en el Inpreabogado bajo los **Nros. 302.362 y 204.763**, respectivamente, en su condición de apoderados judiciales de los ciudadanos **RAMON ANTONIO FARIÑAS MATIGUAN Y RAQUEL NATIVIDAD MORENO DE FARIÑAS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidades **Nros. V-11.910.605 y V-12.899.268**, el cual fue admitido el 07 de abril de 2025; por lo que deberá comparecer por ante este Juzgado en el término de quince (15) días de despacho siguientes a la fijación, publicación y consignación que del presente cartel se haga a los fines de darse por citada en el presente procedimiento. Asimismo, se le hace saber que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Judicial con quien se entenderá la citación, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil. El presente cartel deberá ser publicado en los diarios "El Tiempo" y "Últimas Noticias" con el intervalo de Ley.

El Juez,  
(Fdo.) **Erwin Corrales Goita.**

La Secretaria,  
(Fdo.) **Jovanna Navarro Ramos.**

ECG/inc.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025)  
214° y 166°

ASUNTO: BH01-V-2023-000031

**CARTEL DE CITACIÓN**

**SE HACE SABER:** A los ciudadanos **Aramam José Ramírez de Rodríguez y Bladimir Jesús Rodríguez Monte**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 8.346.504 y 9.272.505, respectivamente, que en el juicio contentivo de Cumplimiento de Contrato interpuesto por los ciudadanos **Oneiver Coromoto Garica y Ana Reis Rodríguez**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 4.961.039 y 21.392.890, respectivamente, y en su carácter de apoderado judicial el abogado en ejercicio **Javier Arias León**, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 126.619, en contra de ustedes; que este Tribunal ha ordenado su citación mediante carteles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Código de Procedimiento Civil. Se les Advierte que deberán comparecer por ante este Juzgado en el término de cuarenta y cinco (45) días de despacho siguientes a la constancia en autos de la publicación de este Cartel, en los Diarios "EL TIEMPO" y "NUEVA ANTORCHA DIGITAL", editados en la ciudad de Puerto La Cruz y el Tigre, respectivamente, durante treinta días, una vez por semana, y su consiguiente consignación en autos, por si o por medio de apoderados judiciales, en horas de despacho cuyo horario está comprendido entre las 08:30 a.m., a 3:30 p.m., a darse por citados en el presente juicio; y en caso de no comparecer en el plazo señalado, se les designará Defensor Judicial, con quien se entenderá su citación y demás actos del proceso.-

La Juez Provisoria  
(Fdo.) **Abg. Karina Heredia Myers**

El Secretario,  
(Fdo.) **Johnny A. Bolívar T.**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.  
Barcelona, 31 de julio de 2024  
214° y 166°

ASUNTO: BP02-R-2013-000079

**EDICTO  
SE HACE SABER:**

A todos los herederos desconocidos de los de cujus, ciudadanos **ERENIO RAMON GONZALEZ y PEDRO VICENTE CUMANA**, quienes fueran, venezolanos, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-2.740.662 y V-8.224.881, el primero con ultimo domicilio en Calle Fraternidad de Tacarigua, Casa S/N, Sector Tacarigua, Municipio Gómez de la ciudad de Tacarigua, Estado Nueva Esparta y el segundo con ultimo domicilio en la avenida libertad, Quinta Luz Marina Morro I, Municipio Diego Bautista Urbaneja, estado Anzoátegui, respectivamente parte demandante en el juicio que por **NULLIDAD DE VENTA**, incoara los ciudadanos **CELESTINO CUMANA PARIAGUAN, LUZ MARINA CUMANA RAMIREZ, JULIO CESAR CUMANA RAMIREZ, MARCO TULIO CUMANA RAMIREZ, CARLOS ALBERTO CUMANA RAMIREZ y SANDRA STELLA CUMANA RAMIREZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-473.913, V-8.210.876, V-4.905.062, V-5.487.169, V- 8.225.811 y V-8.278.152, respectivamente, en contra de los ciudadanos **ERENIO RAMON GONZALEZ y PEDRO VICENTE CUMANA RAMIREZ**, ut supra identificados, que este Tribunal Superior, por auto de esta misma fecha acordó emplazar a todas aquellas personas que puedan tener interés directo o manifiesto en el asunto planteado, a los fines de que comparezcan por ante este Despacho dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación que de este edicto se haga y sea consignado a los autos, a exponer lo que considere conveniente, de igual forma este edicto se fijará a las puertas del Tribunal y será publicado en los diarios "EL TIEMPO" y "ULTIMAS NOTICIAS", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231 y 692 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez  
(Fdo.) **Reinaldo Centeno Mena**

El Secretario  
(Fdo.) **Abg. Juan Maleno**

MM/Mmosqueda

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Instancia en lo Juzgado Tercero de Primera Civil, Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui  
Barcelona, tres de julio de dos mil veinticinco  
215° y 166°

ASUNTO: BP02-V-2009-001884.-

**CARTEL DE NOTIFICACIÓN**

SE HACE SABER:

Al ciudadano **JESÚS MIGUEL NUÑES BERRIDI**, de nacionalidad española, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **E-81.432.179** y de este domicilio; que este Tribunal por auto dictado en esta misma fecha, en el asunto N° **BP02-V-2009-001884** contentivo del JUICIO por **NULLIDAD DE VENTA DE INMUEBLE DE LA COMUNIDAD CONYUGAL**, incoado en su contra por la ciudadana **MARISE DI FEBO VIUDA DI LELLA I**, de nacionalidad italiana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **E-332.728**, ahora **SUCESIÓN DI LELLA DI FEBO**, integrada por los ciudadanos **FILOMENA DI LELLA DI FEBO, MIGUEL DI LELLA DI FEBO, ROXANA DI LELLA DI FEBO y GABRIELA DI LELLA DI FEBO**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° **V-8.316.982, V-8.331.128, V-8.331.127, V-8.347.964**, respectivamente; acordó notificarle que este Juzgado dictó en fecha 30 de abril de 2025, sentencia definitiva mediante la cual declaró con lugar la presente demanda, haciéndole saber que se le concede un lapso de diez (10) de despacho siguiente a la constancia en autos de la consignación de la publicación que del presente cartel se haga, a fin que sea consumada su notificación, y que transcurrido como sea dicho lapso, empezará a correr el lapso del recurso de apelación correspondiente a la referida sentencia. Dicho cartel deberá ser publicado en el diario "El Tiempo", de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del citado Código -

EL JUEZ PROVISORIO.-  
(Fdo.) **HECMANUEL CANDELARIO FLORES BOLÍVAR**

EL SECRETARIO Acc.-  
(Fdo.) **JOSÉ GREGORIO UREÑA GUILLÉN**

HCFB/jgug

FECHA DE PUBLICACIÓN: 05-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui. Barcelona, 31 de marzo de 2025 214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2024-000035

EDICTO

SE LE HACE SABER:

A los herederos desconocidos del ciudadano Fran Reinaldo Cova Delgado, quien en vida fuera venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.324.074, fallecido en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, tal como consta en Acta de defunción emanada del Registro Civil del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, bajo el N° 138, Tomo I de fecha 29 de agosto del 2024, siendo su último domicilio residencias Las Villas, Avenida América Vespucio, en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, que deberán comparecer por este Juzgado para darse por citados en la causa signada con el N° BP02-R-2024-000035 en un término de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la constancia que en el expediente se haga sobre la última publicación y fijación del presente Edicto. Dicha comparecencia podrá verificarse de lunes a viernes, en los días y horario que este Juzgado disponga para despachar, con la advertencia que de no comparecer a darse por citados en el término ya indicado, este Juzgado procederá al nombramiento de un Defensor Judicial a los herederos desconocidos, con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. En tal sentido, la demanda que, por Simulación de contrato de venta protocolizado en fecha 30 de julio de 2012, ante la Oficina del Registro Público del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, inscrito bajo el N° 2012.833, asiento registral 1 del inmueble matriculado con el N° 250.2.17.2.3155, incoaron los ciudadanos Ysmael Antonio Cova Delgado, Leandro Cristóbal Cova Delgado, Richard José Cova Delgado, Freddy José Cova Delgado, Héctor Argenis Cova Delgado, Fran Reinaldo Cova Delgado (ya fallecido), Yoel Enrique Cova Marciano, Ismael José Cova Marciano, Luis Enrique Cova Marciano y Xiomara del Valle Cova Marciano, titulares de las cédulas de identidad números V-4.007.146, V-11.423.255, V-11.910.140, V-5.195.131, V-5.539.791, V-8.324.074, V-13.565.765, V-19.012.216, V-15.677.465 y V-16.717.133, respectivamente, contra los ciudadanos Jesús Antonio Cova Delgado y Carbelis del Valle García Gil, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-8.340.377 y V-15.035.761, respectivamente. El presente Edicto será fijado en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado en dos (02) diarios, "El Tiempo" y "Últimas Noticias", (prensa escrita tradicional), o en prensa digital, o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, todo ello, conforme lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

El Juez (Fdo.) Reinaldo Centeno Mena

La Secretaria (Fdo.) Marisabel Mosqueda

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui. Barcelona, nueve (09) de junio de dos mil veinticinco (2025) 214° y 166°

ASUNTO: BP02-M -2025-005006

CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER: Al ciudadano HILARIO CESAR POBLACION LIMIA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.225.393, de este domicilio, en su carácter de demandado; que este Tribunal ha acordado su intimación por carteles para que pague a la ciudadana Angélica Lima de Población, las cantidades de dinero que adeuda por los conceptos reclamados, contenidos en el decreto de intimación el cual es del tenor siguiente: " Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, Barcelona, cuatro (04) de abril del dos mil veinticinco (2025), 214° y 165°". ASUNTO: BP02-M-2025-005006. Vista la presente demanda de contentiva de Cobro de Bolívares (Vía Intimatoria), intentado por la ciudadana Angélica Lima de Población, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.323.373, debidamente asistida por el abogado Néstor Castro Bauza, inscrito en el Inpreabogado bajo los N° 80.581, en contra del ciudadano Hilario Cesar Poblacion Lima, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula, N° 8.225.393, domiciliado en el Conjunto Residencial Las Marinas, apartamento O-203, Lecherías, Municipio Turístico "El Morro", Licenciado Diego Bautista Urbaneja; el Tribunal la admite en cuanto a lugar en derecho, y como quiera que los instrumentos, como prueba escrita, en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el Artículo 640 del Código de Procedimiento Civil; este Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley, decreta la intimación de la parte demandada, ciudadano Hilario Cesar Poblacion Lima, antes identificado, a fin de que comparezca ante este Tribunal dentro de los diez (10) días de despacho siguiente a la constancia en autos de haberse practicado su Intimación, por sí o por medio de apoderados judiciales en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., para que pague a la parte demandante, apercibido de ejecución, las siguientes cantidades de dinero: PRIMERO: La suma de ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 120.000,00), por concepto de capital adeudado, por las letras de cambio vencidas, equivalente a la tasa fijada por el Banco Central de Venezuela para el día del pago. SEGUNDO: La suma de seis mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 6.000,00), o su equivalente en moneda Nacional (Bolívares) que al momento de la interposición de la demanda, por conceptos de intereses, calculados al cinco por ciento (5%) anual y los que sigan venciendo hasta su cancelación definitiva. TERCERO: La suma de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (\$20.000,00) o su equivalente en moneda Nacional (Bolívares) que al momento de la interposición de la demanda, por concepto de derecho de comisión. CUARTO: Las costas y costos del proceso calculados prudencialmente calculados a un Quince por ciento (15%) del Capital demandado, lo que corresponde a Dieciocho Mil Dólares Americanos (\$ 18.000,00); o a formular OPOSICIÓN al decreto Intimatorio conforme a la Ley. Se hace saber a la parte demandada, que en caso de haber oposición, el lapso para dar contestación a la demanda tendrá lugar dentro de los cinco (05) días de despacho siguientes al vencimiento del lapso antes indicado, compúlsese por Secretaría copia certificadas del libelo de la demanda y del presente decreto y entréguese al Alguacil de este Juzgado a los fines de que practique la intimación ordenada. La Juez Provisoria, ( FDO. ) Karina Heredia Myers.- El Secretario, (FDO) Johnny A. Bolívar T.- En esta misma fecha se solicitan fotostatos para proveer. El Secretario, (FDO) Johnny A. Bolívar T. Se le advierte que de no comparecer por ante este Tribunal, por sí o por mediante de Apoderados, a darse por intimado, dentro de los diez (10) días de Despacho siguientes a la última constancia en autos de haberse cumplido con las formalidades de publicación, fijación y consignación del presente Cartel por parte del Secretario del Tribunal, su publicación en el Diario El Tiempo, editado en la ciudad de Puerto la Cruz del estado Anzoátegui, durante treinta (30) días, una vez por semana, y consiguiente consignación en autos, éste Tribunal procederá a nombrarle un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación y demás actos del proceso. Se le advierte a la parte solicitante del presente cartel que el mismo deberá ser publicado en el Diario indicado, en dimensiones que permitan su fácil lectura.-

La Juez Provisoria (Fdo.) Karina Heredia Myers

El Secretario (Fdo.) Johnny A. Bolívar T

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona. Barcelona, Treinta (30) de Junio de dos mil Veinticinco 214° y 165°

ASUNTO: BP02-V-2024-000571

EDICTO SE HACE SABER:

Este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, por auto de esta misma fecha acordó emplazar a aquellas personas que directa o indirectamente, puedan verse afectados sus derechos a través de la presente demanda de ACCION MERODECLARATIVA DE UNION CONSUBINARIA y los recaudos que la acompañan, presentada por la ciudadana CARMEN DEL VALLÉ REBOLLEDO MUÑOZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.291.332, debidamente asistida en este acto por la Defensora Pública Quinta de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ABG. MARANLELY RAMIREZ, en contra del ciudadano DOMINGO YSAAC YAGUA BAEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.818.764, donde se encuentra involucrado a favor de su hijo, JOSE GABRIEL YAGUA REBOLLEDO, actualmente de diecisiete (17) años de edad, nacido en fecha 08/02/2008, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar en fase de mediación. Dicho edicto será publicado una sola vez en un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, de conformidad con el artículo artículo 461, Ejusdem, y el Artículo 507 del Código Civil.-

LA JUEZ PROVISORIO (Fdo.) ABG. JULIMAR LUCIANI

EL SECRETARIA (Fdo.) ABG. ANA AZOCAR

En esta misma fecha del auto anterior se le dio cumplimiento a todo lo ordenado en el. Conste.-

EL SECRETARIA (Fdo.) ABG. ANA AZOCAR

JL/Anthony.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui. Barcelona, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025) 215° y 165°

ASUNTO N°: BH01-M-2021-000005.-

CARTEL DE INTIMACIÓN

SE HACE SABER: A los ciudadanos MARTINA DEL CARMEN MOYA VALERIO y RODOLFO ANTONIO RAMOS MARCANO, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-13.318.670 y V-8.323.122, respectivamente; que en el presente juicio de COBRO DE BOLÍVARES VÍA INTIMATORIA, incoado en su contra por el ciudadano GEORGE CHACHATI, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-32.166.785, debidamente representado por el abogado en ejercicio HÉCTOR DANIEL FARIAS ITRIAGO, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 81.200; se ordenó su intimación por medio de cartel de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 650 del Código de Procedimiento Civil, con la transcripción íntegra del Decreto Intimatorio, el cual es del siguiente tenor: "...REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELAPODER JUDICIAL Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui. Barcelona, 10 de Febrero del 2022. 215° y 165°. ASUNTO N°: T-1-INST-M-2021-002063 Visto el anterior Escrito de Reforma de la demanda que por COBRO DE BOLÍVARES VÍA INTIMATORIA incoara el ciudadano GEORGE CHACHATI, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-32.166.785, domiciliado en la Avenida Jorge Rodríguez, Antigua Avenida Intercomunal, Centro Comercial Vista Mar, Planta Baja, Locales 5, 6 y 13, al lado del Banco Caroni, Sector Crucero de Lechería, Municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja, del estado Anzoátegui, a través de su apoderada judicial, abogada en ejercicio MADUA LIDA PINTO VILORIA, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 84.059, número telefónico: 0414-9865001, correo electrónico madaupinto389@hotmail.com, en contra de los ciudadanos MARTINA DEL CARMEN MOYA VALERIO y RODOLFO ANTONIO RAMOS MARCANO venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N° V-13.318.670 y V-8.323.122, respectivamente, números telefónicos: 0416-9804923 y 0414-8195320, respectivamente, correos electrónicos: marti120577@gmail.com, rodolfo2m@gmail.com, respectivamente, domiciliados en la Residencia Vista Mar, edificio Isla de Plata Piso 6, Apartamento 6-B, Lechería, Municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja, del estado Anzoátegui. Por cuanto la misma no es contraria al orden público, a las buenas costumbres o a alguna disposición expresa de la Ley, SE ADMITE cuanto ha lugar en derecho, de conformidad con el artículo 341 y 642 del Código de Procedimiento Civil, y como quiera que el instrumento (Letra de Cambio N° 1, de fecha 05 de Diciembre del 2019), como prueba escrita, en que se apoya el demandante para lograr el pago, son aquellos previstos en el Artículo 646 del Código de Procedimiento Civil; Este Juzgado actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTIMACIÓN de los ciudadanos MARTINA DEL CARMEN MOYA VALERIO y RODOLFO ANTONIO RAMOS MARCANO, antes identificados, a fin de que comparezca por ante este Tribunal, en horas de despacho, cuyo horario está comprendido de 8:30 a.m. a 3:00 p.m.; a través del correo electrónico oficial de este Tribunal: tprimeroinstanciananz@gmail.com, dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos de la última intimaciones ordenada apercibidas de ejecución a formular su Oposición o a pagar a la parte intimante las siguientes cantidades de dinero calculada a la tasa oficial del Banco Central de Venezuela del día de hoy Primero (01) de Diciembre del 2021 por un valor de CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CENTIMOS POR DÓLAR AMERICANO (Bs. 4,63 x \$): PRIMERO: La cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA BOLÍVARES (55.560 Bs.) monto por concepto de capital adeudado según obligación soportada con la referida letra de cambio presentada anexa al escrito libelar. SEGUNDO: La cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES (13.800 Bs.) por concepto de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 648 del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: La cantidad de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES (2.778 Bs) por concepto de mora, calculados al 5% anual del capital demandado desde la fecha de vencimiento de la referida letra de cambio 19 de noviembre del 2020 al 19 de noviembre del 2021, y los intereses moratorios que se sigan venciendo hasta su definitivo pago. Con la advertencia que de no hacer oposición al procedimiento, se procederá a la ejecución la ejecución forzosa del decreto intimación, para posteriormente sea consignada en físico. Se ordena librar boleta de intimación a la parte intimada la cual deberá ser publicada igualmente en la página web de este Juzgado, cuya página es www.anzoategui.scc.org.ve. Compúlsense el libelo de la demanda, con certificación de su exactitud y orden de comparecencia al pie, y entréguese al Alguacil de este Tribunal para que practique la intimación ordenada de conformidad con el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 649 y siguientes ejusdem. Este Tribunal ordena el desglose del documento privado, previa certificación en autos de conformidad con los artículos 111 y 112 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, se indica que los lapsos procesales tanto en la semana de flexibilización, como de restricción decretada por el Ejecutivo Nacional se computarán; es decir, no permanecerán en suspenso, continuando su curso legal correspondiente. Librese compulsas, bc'ta intimación y publicación en nuestra página web: www.anzoategui.scc.org.ve. Cúmplase.- La Juez, (fdo), Rosley Barrios Flores. La Secretaria, (fdo) Stefany Montaño Ramos...". Se le advierte que de no comparecer por ante este Tribunal, por sí o mediante Apoderados judiciales, a darse por intimados, dentro de los diez (10) días de Despachos siguientes a la última constancia en autos de haberse practicado la fijación del presente Cartel por parte de la Secretaria del Tribunal, su publicación en el Diario "EL TIEMPO", durante treinta (30) días, una vez por semana, y consiguiente consignación en autos, éste Tribunal procederá a nombrarles un Defensor Judicial, con quien se entenderá la intimación y demás actos del proceso. Se le advierte a la parte actora que el presente Cartel deberá ser publicado en el Diario anteriormente indicado, en dimensiones que permitan su fácil lectura.-

EL JUEZ SUPLENTE, (Fdo) ABG. WINSTON MAITA

LA SECRETARIA SUPLENTE, (Fdo) ABG. ELIANNY LOPEZ

WM/avac

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y  
Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona  
Barcelona, Diecinueve (19) de Junio de dos mil Veinticinco  
214° y 166°

SUNTO: BP02-J-2025-005953

**EDICTO**  
**SE HACE SABER:**

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **FABIANA DEL VALLE QUINONES MEJIAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-17.236.989, actuando en representación de su hija, **MIA FIORELLA MILLAN QUINONES**, actualmente de nueve (09) años de edad, nacida en fecha 08/04/2016, debidamente asistida por la Defensora Pública Sexta de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui **ABG. OSAMRY CERMENO**, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA ACTA DE NACIMIENTO** de la niña anteriormente identificada, por error involuntario, por cuanto se evidencia en copia certificada Nro. 893, Folio N° 893, Tomo IV de año 2016 de la oficina de Registro Civil del Municipio Lic. Diego Bautista Urbaneja del Estado Anzoátegui, en cuanto al genero se coloca **"MASCULINO"**, siendo lo correcto **"FEMENINO"**, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO  
(Fdo.) **ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA**

LA SECRETARIA  
(Fdo.) **ABG. STEPHANIE CORREIA**

JMLG/Anthony.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04-07-2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER JUDICIAL  
Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción  
Judicial del Estado Anzoátegui.  
Barcelona, 31 de marzo de 2025  
214° y 165°

ASUNTO: BP02-R-2024-000035

**EDICTO**

SE LE HACE SABER:

A los herederos desconocidos del ciudadano **Fran Reinaldo Cova Delgado**, quien en vida fuera venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.324.074, fallecido en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, tal como consta en Acta de defunción emanada del Registro Civil del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, bajo el N° 138, Tomo I de fecha 29 de agosto del 2024, siendo su último domicilio residencias Las Villas, Avenida Américo Vespucio, en la ciudad de Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, **que deberán comparecer por este Juzgado para darse por citados en la causa signada con el N° BP02-R-2024-000035 en un término de sesenta (60) días continuos**, contados a partir de la constancia que en el expediente se haga sobre la última publicación y fijación del presente Edicto. Dicha comparecencia podrá verificarse de lunes a viernes, en los días y horario que este Juzgado disponga para despachar, con la advertencia que de no comparecer a darse por citados en el término ya indicado, este Juzgado procederá al nombramiento de un Defensor Judicial a los herederos desconocidos, con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. En tal, sentido, la causa en comento tiene por objeto el **Recurso de Apelación** interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 08 de abril de 2024 por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, que declaró entre otros, **CON LUGAR** la demanda que, por Simulación de contrato de venta protocolizado en fecha 30 de julio de 2012, ante la Oficina del Registro Público del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, inscrito bajo el N° 2012.833, asiento registral 1 del inmueble matriculado con el N° 250.2.17.2.3155, incoaran los ciudadanos **Ysmael Antonio Cova Delgado, Leandro Cristóbal Cova Delgado, Richard José Cova Delgado, Freddy José Cova Delgado, Héctor Argenis Cova Delgado, Fran Reinaldo Cova delgado** (ya fallecido), **Yoel Enrique Cova Marcano, Ismael José Cova Marcano, Luis Enrique Cova Marcano y Xiomara del Valle Cova Marcano**, titulares de las cédulas de identidad números V-4.007.146, V-11.423.255, V-11.910.140, V-5.195.131, V-5.539.791, V-8.324.074, V-13.565.765, V-19.012.216, V-15.677.465 y V-16.717.133, respectivamente, contra los ciudadanos **Jesús Antonio Cova Delgado y Carbelis del Valle García Gil**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédula de identidad números V-8.340.377 y V-15.035.761, respectivamente. El presente Edicto será fijado en la puerta del Tribunal y deberá ser publicado en dos (02) diarios, "El Tiempo" y "Ultimas Noticias", (prensa escrita tradicional), o en prensa digital, o en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela, durante sesenta (60) días, dos (02) veces por semana, todo ello, conforme lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el criterio adoptado por la Sala de Casación Civil en sentencia N° 704 de fecha 12 de diciembre de 2024.

El Juez  
(Fdo.) **Reinaldo Centeno Mena**

La Secretaria  
(Fdo.) **Marisabel Mosqueda**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03-07-2025